



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### "LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"

Que, para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado también describe que son competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal en su jurisdicción; Num.19: La Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible nos sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Num.20: Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el artículo 323, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II.- Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente. IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Párrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, expresa en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), Párrafo I. Solo la Ley puede: Numeral 4 Condonar total o parcialmente el pago de tributos, interese y sanciones, además en artículo 58 (Condonación) establece La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen.

Que, en el Informe Técnico GAMP-SMAF-DMR-INF.TEC.No.006/2022, indica: "El presente proyecto de Ley plantea, establecer un periodo de regularización, disponiendo las características y alcances de la misma, con la finalidad de reducir y en lo posible eliminar la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago de las deudas tributarias municipales, que hasta la fecha arrastran y de esta manera iniciar sin deudas esta nueva etapa tributaria que marcan las normas jurídicas señaladas. Así





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

mismo, concretando la Regularización de Deudas Tributaria Municipales, la Administración Tributaria Municipal contará con un Patrón de Contribuyentes con datos precisos gracias a los datos reales que le proporcionarán los contribuyentes y terceros responsables, además de aquello, con una base de información actualizada que a lo largo de los años han quedado desactualizadas, se podrá depurar los registros duplicados y en general se busca depurar la base de datos tanto en mora como datos técnicos y personales de los contribuyentes registrados, como también ampliar el universo de los contribuyentes con nuevos empadronamientos.” Concluyendo en lo siguiente: “En el marco de la Ley Municipal N° 052/2020, el Decreto Municipal N° 018/2020, y las facultades y atribuciones otorgadas a la Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, se cuenta con el suficiente respaldo jurídico y una inherente necesidad de aplicar medidas que ayuden a reducir la mora tributaria, así mismo buscar que el universo de contribuyentes en nuestra jurisdicción se beneficien con esta medida y puedan sanear sus tributos adeudados. Empero a lo expuesto se sugiere el análisis del presente proyecto de Ley y su tratamiento para remitir el mismo al órgano legislativo.”

Que, la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos mediante el Informe Legal INF. LEGAL SMAJ N° 755/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, señala: “Es necesario la promulgación de la Ley Municipal de Condonación de Deudas Tributarias Municipales, con la finalidad de reducir y eliminar la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago concretando la regularización de las Deudas Tributarias y con datos reales y precisos, asimismo se podrán depurar los registros duplicados y ampliar los nuevos empadronamientos dentro del sistema del Gobierno Municipal de Porongo.”

Que, en merito a lo señalado, se hace necesario dictar el instrumento jurídico que norme la aplicación, del referido tributo.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 29 de noviembre de 2022, se dio lectura al informe GAMP-SMAF-DMR-INF.TEC.No.006/2022 elaborado por el Director Municipal de Recaudaciones Sr. Roberto Roda Cuellar, el Informe Legal INF. LEGAL SMAJ No.755/2022 elaborado por la Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos Abg. Jackeline Chávez Guzmán; justificando la necesidad de adoptar medidas enfocadas a aliviar y sobrellevar de alguna manera el impacto causado en la economía de la ciudadanía de una evidente disminución en la recaudación de los tributos municipales en el Municipio de Porongo; siendo necesario realizar la condonación de deudas tributarias municipales mediante Ley Municipal; solicitando que el presente tema se lo realice mediante dispensación de trámite y voto de urgencia con la votación afirmativa de siete (7) concejales presentes; asimismo se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro” No. 031 y la Resolución Suprema No. 225558 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, dicta, dicta la presente:





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### LEY MUNICIPAL Nº 124

#### Porongo, 29 de noviembre de 2022

**Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### **"LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS"**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto, normar e implementar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

**Artículo 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

### **ARTÍCULO 3º.- (MARCO COMPETENCIAL)**

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)
- Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano (2003)
- Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" (2010)
- Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos (2011)
- Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (2014)
- Ley Municipal No. 052/2020 Ley Municipal de Necesidad de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (2020).

**Artículo 4º.- (PLAZO).** El plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Municipales será de treinta y un (31) días calendario, computables a partir del jueves 01 de diciembre 2022 hasta el sábado, 31 de diciembre 2022.

**Artículo 5º.- (ALCANCE).** I.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2020, sobre el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestre (IMTO), para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 10 de Octubre de 2022, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2020 y Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2020.

II.- El Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzará a la condonación de hasta un 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, para todas las gestiones en mora y actualización de datos técnicos por parte de los propietarios de Bienes Inmuebles, siempre que exista el pago total de la deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**Artículo 6º.- (ACTUALIZACION DE DATOS TECNICOS).** I.- En el presente proyecto de Ley se ha considerado la actualización y regularización de datos técnicos de bienes inmuebles, con información aportada por el municipio y los contribuyentes.

II.- Los datos aportados por la Administración Tributaria Municipal de Porongo **mediante procesos de verificación predial o de fiscalización** durante la vigencia de la presente ley.

III.- Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de Porongo, **por los propietarios de bienes inmuebles de manera voluntaria y sin proceso de verificación predial**, durante la vigencia de la presente Ley, tomará en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria, la gestión vigente de cobro y liquidaciones futuras del tributo.

**Artículo 7º.- (MODALIDADES DE PAGO).** Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades de pagos:

1. Pago al Contado
2. Plan de Pagos.

**Artículo 8º.- (PAGO AL CONTADO).** Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago, se aplicará la condonación del 100% de las multas e intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley,

**Artículo 9º.- (PLAN DE PAGOS).** I.- En caso de que el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acogiera a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, bajo la modalidad de Plan de Pago, tendrá el beneficio de la condonación de un 80% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, dicho plan no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo por cuota de 100 Unidades de Fomento a la Vivienda, o su equivalente en bolivianos en este último caso, si se trata de gestiones anteriores a la Ley 2492 "Código Tributario".

II.- Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de veinticuatro meses (24) cuotas mensuales.

III.- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que ya se hubiesen acogido a un Plan de Pagos con anterioridad a esta Ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del sujeto pasivo y/o tercero responsable, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV.- Una vez otorgado la facilidad de pago dentro de la regularización señalada, si este fuera incumplido en unas de sus cuotas, a solicitud del sujeto pasivo y/o tercero responsable y por causa justificada, excepcionalmente podrá rehabilitarse hasta el segundo mes siguiente de la cuota vencida, siempre y cuando no se haya tomado ninguna medidas coactiva o ejecutiva por parte de la Administración Tributaria y el contribuyente se ponga al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha de rehabilitación.

V.- La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, sólo podrán acogerse al periodo regularización de deudas tributarias municipales mediante pago al contado.

**Artículo 10º.- (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA).** El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

eliminación automática del beneficio establecido en el periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 11º.- (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN).**- I.- El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria inclusive.

II.- Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

- Inicio de fiscalización puntual o integral.
- Inicio de verificación y/o control.
- Vistas de Cargo.
- Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III.- Se considera en curso la ejecución, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Pliegos de cargo.
2. Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
3. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
4. Autos de Multas Firmes.
5. Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
6. Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

IV.- El Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, no alcanza a las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

**Artículo 12º.- (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).** Podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

**Artículo 13º.- (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES).** Los requisitos principales para acceder a la regularización de deudas tributarias municipales, serán los siguientes:

- 1.- En el caso de que el tributo sea a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.
  - Actualización de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, declaración de datos que será base de la liquidación del Tributo dentro del periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.
  - El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.
- 2.- En caso de la Patente Municipal de Funcionamiento.
  - Actualización de datos de la Licencia de Funcionamiento.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

### DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**DISPOSICION ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, tomaran las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en coordinación las instituciones que realicen el ajuste en los subsistemas de liquidación de tributos municipales.

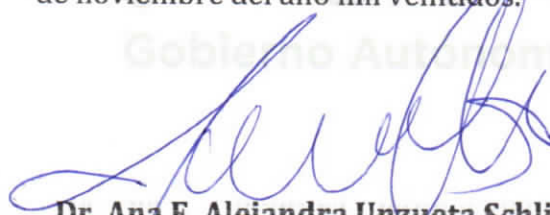
**SEGUNDA.** En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.


**TERCERA.** En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia en cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

**CUARTA.** La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

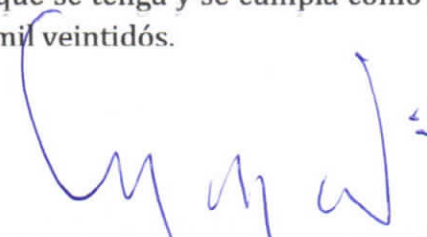
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley, para fines legales de promulgación.

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil veintidós.

  
**Dr. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

  
**Sr. Juan Rodríguez Avendaño**  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los ~~30~~ días del mes de ~~noviembre~~ de dos mil veintidós.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

